



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Prueba Extraprocesal

Rad. No.: 11001-31-03-052-2024-00108-00

1.- Por reunir los requisitos contemplados en los artículos 186 y 265 del CGP, **ADMÍTASE** la EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, solicitada por Arintia Group SAS, para lo anterior menester, se cita al representante legal de Mercado de Recursos Financieros Mesfix SAS para que a la hora de **las dos y quince de la tarde (2:15 PM) del día diecisiete (17) de mayo de 2024** presente los estados financieros para el año 2023 y los que se tengan para el año 2024 de la sociedad citada.

Para poder conectarse a la vista pública en el ordenador o mediante una aplicación móvil, se prevé realizar la misma por la plataforma **TEAMS**, a la cual se podrán conectar los interesados por medio del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3afsiZQ4yS_LOSK09yRhOqR_bcquprBUXD2IxmocIcSPU1%40thread.tacv2/1712950040748?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a2ecb820-1fb9-4d4e-9df1me6e4fabb373f%22%7d

Por Secretaría, hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

Notifíquese a la citada en la forma establecida por los artículos 200 y 266 ibídem.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 168 y 266 del CGP, se RECHAZA DE PLANO DE PLANO la prueba anticipada en lo que atañe a la exhibición de *“los documentos donde se evidencie (sic) las tratativas comerciales en la etapa precontractual”*, en la medida que no especifica de forma concreta el documento o la fecha que pretende le sea exhibida, sumado a ello, situación que impide superar el examen de , la prueba pretendida carece de utilidad en la medida que en el objeto de prueba indicado por la solicitante no se verifica que se buscara la declaración de responsabilidad contractual por incumplimiento.

Sumado a ello, nótese que, al tratarse de documentos relacionados con la etapa contractual, la solicitante también debe contar con dicha información por ser parte de la negociación.

3.- Se RECHAZA DE PLANO la exhibición de las *“comunicaciones físicas (sic) o electrónicas que se hayan cruzado”* entre los trabajadores de Mesfix SAS y

entre estos y los trabajadores de Colombia Plataform SAS y de Cesionbnk SAS, en la medida que se relaciona con información de terceros que no están llamados al proceso que se pretende iniciar, como lo son los trabajadores de las citadas empresas y de Colombia Plataform SAS y Cesionbnk SAS.

4.- Se RECHAZA DE PLANO la prueba anticipada de presentar la *“liquidación efectuada previo al diligenciamiento de los títulos presentados para cobro ejecutivo”*, en tanto que no identifica cuáles fueron los títulos presentados para cobro ejecutivo y tampoco la fecha correspondiente al documento requerido.

5.- Se RECHAZA DE PLANO la exhibición de las *“comunicaciones a todos los deudores”* de la solicitante a los que se les haya enviado aviso de notificación del endoso sobre las facturas originadas por Arintia Group SAS, en tanto no indica las fechas de los endosos ni señala el nombre de los deudores, quienes además no están llamados como parte al interior del asunto que se pretende adelantar.

6.- Se RECHAZA DE PLANO la exhibición de los contratos de mandato de la citada con los *“inversionistas”*, por cuanto carece de claridad, no se indica el nombre de los inversionistas y estos tampoco han sido llamados como parte en el proceso pretende adelantar la citante.

7.- Se RECHAZA DE PLANO la exhibición de todas las facturas a nombre de Arintia Group SAS, por no indicar de forma concreta a que documento se refiere, téngase en cuenta que si la factura la expide la sociedad solicitante estas deben estar relacionada también en su contabilidad aun cuando la labor de facturación haya sido delegada a otra empresa, sumado a que no se especifica el nombre de los terceros o inversionistas.

8.- Se RECHAZA DE PLANO la exhibición de las certificaciones de la trazabilidad de los endosos a favor de PTG Abogados SAS en la medida que dicha empresa no esta llamada como parte en el proceso que busca adelantar la citante.

9.- Se RECHAZA DE PLANO la exhibición del documento, autorización o soporte donde conste que [la citante] concedió el acceso necesario a Mesfix SAS para ingresar al Radian, en el sentido que carece de claridad referente al documento solicitado y, por tratarse de un documento entre las partes, la citante debe tener dicha documental en sus archivos en la medida que se relaciona la actividad comercial de la empresa.

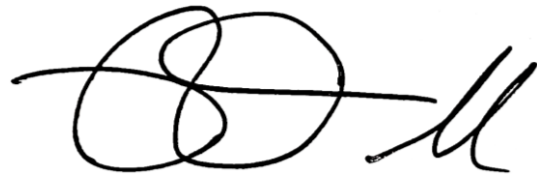
10.- Se RECHAZA DE PLANO la exhibición del *“contrato marco de pago anticipado de instrumentos negociables a emisores y subrogación de créditos”* puesto que no se advierte la pertinencia del documento para acreditar los hechos objeto de prueba, en la medida que no indica las partes de este, la fecha en que se celebró, ni los créditos a los que hace referencia.

11.- En conclusión, la exhibición de documentos solicitada a Mercado de Recursos Financieros Mesfix SAS, resuelta en los numerales 2 al 10 de esta

providencia no supera el examen de licitud, pertinencia, conducencia y utilidad.

11.- Se reconoce al abogado Carlos Sánchez Cortés, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04ff4cb02256e1817ceff025ca2d597d0942c70fdd174311ac473ee9beaf83e**

Documento generado en 12/04/2024 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>